



Interlocutorio	N° 552
Radicado	05266-31-03-003-2021-00310-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Benavides Melo S.A.S.
Demandado	Agrosilicium S.A.S.
Asunto	Repone – libra mandamiento

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se pasa a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto que negó el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES:

-Benavides Melo S.A.S. presentó demanda ejecutiva singular contra Agrosilicium S.A.S.

En auto del 10 de marzo de 2022, se dio cumplimiento a lo resuelto por la Sala Segunda Unitaria de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, misma providencia en que se negó el mandamiento de pago.

-El apoderado de Benavidas Melo S.A.S., en el término oportuno, formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión que denegó la orden de apremio, en dicho escrito, expuso los reparos por los que la providencia debía ser repuesta.

CONSIDERACIONES:

-Los títulos ejecutivos deben cumplir dos condiciones: formales y sustanciales. Las formales exigen que el documento sea autentico y emane del deudor o causante y constituyan plena prueba contra él; los materiales, demandan que el documento contenta una prestación en beneficio de una persona, la cual, debe ser clara, expresa y exigible¹.

¹ Art. 422 C.G.P.; sent. T – 747 de 2013.

-En el particular, los documentos base de recaudo, no cuentan con la certificación de la firma electrónica de que trata la Ley 527 de 1999, aplicable por lo dispuesto en el anexo técnico de factura electrónica versión 1.7 de 2020, por lo cual, no puede tenerse como título valor, ya que carece de la exigencia del núm. 2, art. 621 del C. de Comercio.

Sin embargo, como tales documentos dan cuenta de una relación mercantil y del vínculo obligacional entre ejecutante y ejecutado (art. 666 del C. Civil; núm. 15, art. 20 del C. de Comercio y art. 243 del C.G.P.), además, cumplen los requisitos del art. 617 del Estatuto Tributario; y, como lo expuso el recurrente, los mismos únicamente demanda su remisión al deudor, lo cual se acreditó; se encuentra que son aptos para emitir una orden de apremio, puesto que los mismos hacen plena prueba de la obligación a cargo de Agrosilicium S.A.S. y son contentivos de una prestación clara, expresa y exigible, según se infiere además de lo resuelto por el Tribunal – consideraciones- al destacar que no habían sido cuestionados y en ellos subyacía una relación mercantil.

-Por lo anterior, se habrá de reponer el auto que negó mandamiento de pago, en su lugar, se emitirá orden de apremio, pero bajo el entendido de que los documentos base de recaudo tienen la naturaleza de título ejecutivo y no de título valor.

-Finalmente, no se habrá de emitir pronunciamiento alguno respecto del recurso de apelación, dado que el mismo fue planteado de forma subsidiaria.

-Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: Reponer el auto del 10 de marzo de 2022, en lo que refiere a la decisión de negar el mandamiento de pago.

Segundo: Librar mandamiento de pago en favor de Benavides Melo S.A.S. y en contra de Agrosilicium S.A.S., por los siguientes conceptos:

-\$33.618.054,40, por concepto de capital, contenido en el documento 3516, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 30 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$310.687,34, por concepto de capital, contenido en el documento 3517, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 30 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$6.108.598,40, por concepto de capital, contenido en el documento 3689, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 7 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$38.688.218, por concepto de capital, contenido en el documento 5113, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$26.700.146,55, por concepto de capital, contenido en el documento 5112, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$6.225.881,20, por concepto de capital, contenido en el documento 3762, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 12 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$25.084.964, por concepto de capital, contenido en el documento 5246, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 15 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$323.242,32, por concepto de capital, contenido en el documento 5166, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 10 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$1.725.500, por concepto de capital, contenido en el documento 7000, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 13 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$1.725.500, por concepto de capital, contenido en el documento 5235, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 13 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$2.493.645, por concepto de capital, contenido en el documento 5237, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 13 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$2.493.645, por concepto de capital, contenido en el documento 5238, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 13 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$2.858.975, por concepto de capital, contenido en el documento 5239, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 13 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$86.275, por concepto de capital, contenido en el documento 5240, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 13 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$11.876.519,81, por concepto de capital, contenido en el documento 4917, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 17 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$15.526.239, por concepto de capital, contenido en el documento 5885, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 7 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$11.423.540, por concepto de capital, contenido en el documento 6000, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 12 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$2.801.860,53, por concepto de capital, contenido en el documento 6000, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 4 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$3.505.982, por concepto de capital, contenido en el documento 6503, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 4 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- \$2.621.644, por concepto de capital, contenido en el documento 6772, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 17 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$22.636, por concepto de capital, contenido en el documento 6838, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a

partir del 22 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$3.570.722,40, por concepto de capital, contenido en el documento 6836, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$1.709.977,11, por concepto de capital, contenido en el documento 3496, más los intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Quinto: Reconocer personería al abogado John Jairo Ospina Penagos con T.P. 133.396 del C.S. J., para representar los intereses de la ejecutante., en los términos y con las facultades del poder conferido.

Sexto: Requerir a la parte demandante para que notifique a los demandados.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00310

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e2bfa832a97fc42d47db460d96cf32f53102aef93a3bbf7d0df3225f00fbfb**

Documento generado en 20/04/2022 04:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>